

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

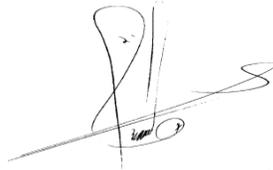
S E C R E T A R Í A

=====

A despacho de la señora Juez, con el fin de que resuelva lo relacionado con la documentación que glosa en el compaginario digital, cuaderno 1, proveniente de los intervinientes en la "CESIÓN DEL CRÉDITO" aportada al expediente.

Sírvase Proveer.

Cartago (Valle), agosto 10 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 1390.-
"EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA" -C.S.-
RADICACION 2015-00585-00.-
DEMANDANTE: "BANCO DE OCCIDENTE S.A.", HOY,
"PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG"
DEMANDADO: JUAN CARLOS BERMÚDEZ DUQUE
(TIENE POR CEDIDO CRÉDITO)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la documentación suscrita por el Representante Legal de la entidad crediticia ejecutante "BANCO DE OCCIDENTE S.A." y el Apoderado Especial

de la firma **"PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG"**, procede el Juzgado a adentrarse en el estudio de la **"CESION DE DERECHOS DE CRÉDITOS, GARANTÍAS Y PRIVILEGIOS"** correspondiente al **Pagaré Nro. 0105500000000057211**, glosado al expediente digital, al interior de este proceso **"EJECUTIVO"** promovido en contra de la persona y bienes de **JUAN CARLOS BERMÚDEZ DUQUE**.

Así las cosas, mediante los documentos obrantes en el compendio digital, el Representante Legal del **"BANCO DE OCCIDENTE S.A."** y el Apoderado Especial del **"PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG"**, comunican, con destino a este proceso, sobre la **"CESION"** dispuesta entre éstos; en los cuales, al entidad financiera demandante cede, en su posición de acreedor, todos los **"derechos del crédito, garantías y privilegios"** perseguidos en éste, con respecto al **Pagaré Nro. 0105500000000057211**, al **"PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG"**, quien acepta, a través de su Personero Especial, la referida cesión a su favor al momento de plasmar su rúbrica en el memorial subexámine.

En ese orden de ideas, lo actuado por la casa financiera **"BANCO DE OCCIDENTE S.A."**, en cuanto a la cesión del crédito antes descrito, a favor del **"PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG"**, conlleva a colegir que es procedente lo pretendido por las partes inmersas en la negociación observada; para disponer que entonces se tenga en adelante a dicha firma como **CESIONARIO** del crédito exigido a través de este litigio; por lo cual, entonces, se hace necesario enterar al extremo pasivo de esta Ejecución respecto de lo operado entre el **"BANCO DE OCCIDENTE S.A."** y el **"PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG"**, para que el obligado **JUAN CARLOS BERMÚDEZ DUQUE** actúe de conformidad y efectúe el pago de la acreencia objeto de esta cesión, de manera personal, al **Cesionario**.

Por último, como quiera que se ha ratificado en el cargo al doctor **JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ** con el fin que continúe con la labor de representar judicialmente al **Cesionario**, como lo aducen los petentes en el escrito que se estudia, esta instancia accederá a ello.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V A

PRIMERO: TENER como CEDIDOS por parte de la entidad financiera "BANCO DE OCCIDENTE S.A." en favor de la firma "PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG", los "DERECHOS DE CRÉDITO" aquí perseguidos, con respecto al Pagaré Nro. 0105500000000057211, que ostentaba la primera de éstas en el presente juicio "EJECUTIVO" avivado en contra del señor JUAN CARLOS BERMÚDEZ DUQUE.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, TÉNGASE, en lo sucesivo, como CESIONARIO de los "DERECHOS DE CRÉDITO" anteriormente mencionado, al "PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG", quien entonces será en adelante demandante en este proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado JUAN CARLOS BERMÚDEZ DQUE el contenido del memorial y sus anexos aproximados al expediente digital, por medio de los cuales se ha efectuado la CESIÓN que refiere esta providencia, como del presente proveído, con el fin que éste, si es del caso, efectúe el pago de la obligación aquí perseguida al "PATRIMONIO PA AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG".

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, plenamente identificado al interior del proceso, como Mandatario Judicial de la firma "PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG", hoy ejecutante; conforme a la ratificación que el Apoderado Especial de ésta le ha efectuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL